



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 31 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2024 18:52:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000158-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora Jenny Yuneth Bazan Brandan de 31 de enero del 2024; y el Informe N° 000177-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto la servidora Jenny Yuneth Bazan Brandan, solicita goce de vacaciones por el periodo de 30 días, contabilizados desde el 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, ello en atención a que la recurrente cuenta con el periodo completo requerido para gozar las vacaciones solicitadas. Además, precisa que no ha sido considerada como órgano de emergencia ni como personal sujeto a goce de vacaciones. Del mismo modo, se advierte que su solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 000177-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024, señalando que la servidora cumple con el plazo establecido para presentar su pedido y cuenta con el visto bueno del jefe inmediato superior en su respectiva solicitud, la cual se encuentra debidamente sustentada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral N° 19 del OFICIO MULTIPLE N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ; precisa, además, que la servidora recurrente no se encuentra considerada en el cuadro de vacaciones ni figura en el cuadro de órganos de emergencia de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, de fecha 23 de enero de 2024, esto debido a que la servidora se encontraba de licencia por motivos de salud, hasta el 30 de enero de 2024 de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 000030-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, la cual obra en autos, pudiendo haber ampliado su licencia, pero al haber solicitado sus vacaciones, se debería declarar procedente y concederle vacaciones por un periodo de treinta (30) días del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024. Del reporte del récord vacacional se observa que su fecha de ingreso fue el 3 de agosto de 2020 y que la servidora cuenta con 30 días de vacaciones a la fecha actual.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: “El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.”

Sexto.- Así también, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”.

Séptimo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Octavo.- Siendo ello así, se verifica que la solicitud de goce de vacaciones de la servidora Jenny Yuneth Bazan Brandan de 31 de enero del 2024, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato; y considerando los motivos que la sustentan así como lo informado por la coordinadora de personal, se tiene que la servidora cuenta con los días trabajados en proporción a lo solicitado; en tal sentido, es evidente que en la fecha del periodo vacacional solicitado del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, ha generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario, razón por la cual deviene en procedente su solicitud.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de vacaciones de la servidora Jenny Yuneth Bazan Brandan; en consecuencia, se dispone **descanso vacacional**, por el periodo de treinta [30] días calendario, del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la servidora Jenny Yuneth Bazan Brandan, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Penal - SNEJ, el recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

